



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2021 -00049
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	RAUL STIVEN CABARCAS BULA
FECHA	SEPTIEMBRE 15 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso ejecutivo en el cual la parte demandada le fue notificado el auto de mandamiento de pago y no propuso excepciones, así mismo de la solicitud de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 041-181250. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta teniendo que el demandado RAUL STIVEN CABARCAS BULA se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico del auto de mandamiento de pago y no presentaron excepciones, de lo anterior la parte demandante tienen conocimiento de la dirección electrónica del demandado según lo evidenciado en el formato único de vinculación persona natural firmado por la parte demandada.

Observa también el Despacho solicitud de secuestro presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO. Sin embargo, no se aprecia constancia de inscripción de la medida de embargo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, por lo que no existe certeza si la medida de embargo fue registrada o no. Por lo que el Despacho no accederá hasta tanto el apoderado no presente constancia de la inscripción del embargo ante la autoridad competente.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución, tal como se determinó en el auto de mandamiento de pago de fecha 04 de MARZO DE 2021.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.
3. Abstenerse de ordenar secuestro del bien inmueble identificado con Folio de matrícula inmobiliaria N° 041-181250, hasta tanto el apoderado de la parte



demandante presente constancia de la inscripción del embargo ante la autoridad competente.

4. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso que existan.
5. Condénese en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **078**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 16 DE**
2021

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO